



PROYECTO DE ACUERDO No. (015

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA “TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, INDUSTRIAL, TURÍSTICO Y BIODIVERSO DE BARRANCABERMEJA Y SE MODIFICA EL ACUERDO 029 DE 2005”.

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 13, 46 y 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 32 de la ley 136 de 1994 artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y el artículo 1 de la Ley 2023 de 2020.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce el derecho de todas las personas a la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. De igual forma, al Estado le corresponde fomentar éstas actividades, e inspeccionar las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas y participativas.
2. Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“Corresponde al Concejo Municipal, decretar de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones distritales”.*
3. Que de conformidad con del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, entre otras atribuciones corresponde al Alcalde de Barrancabermeja dirigir y coordinar la acción administrativa del Distrito y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.
4. Que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia modificado por el Acto Legislativo 2 de 2000, establece que *“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*
El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.
El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”.
5. Que mediante Acto Legislativo 002 de 2000, que modificó el Artículo 52 de la Constitución, atribuyéndole al deporte la categoría del gasto público social, de acuerdo con la función que en la sociedad está llamado a cumplir: la formación integral de las personas y cuidado de la salud en el ser humano.
6. Que la Honorable Corte Constitucional, ha indicado en Sentencia T- 560 de 2015, que, *“el derecho de la recreación y al deporte se encuentra ubicado en el acápite de los derechos sociales, económicos y culturales, adquiriendo el carácter de fundamental, representado una herramienta idónea para lograr la integración social de todas las personas, incluyendo los que se encuentran en situación de discapacidad”.*



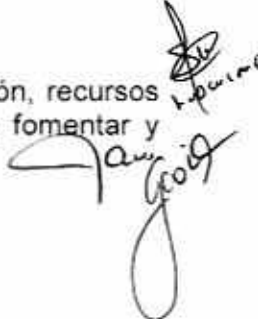
7. Que el artículo 59 de la Ley 788 el 2002, establece que "Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".
8. Que mediante la Ley 2023 de 23 de julio de 2020, se crea la tasa Pro-Deporte y Recreación y en su artículo primero se otorgan facultades a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro-Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte, y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.
9. Que se considera necesario la creación de la Tasa Pro-Deporte y recreación con el propósito de recaudar los recursos que permitan la satisfacción de los fines constitucionales y legales en materia de recreación y deporte.
10. Que el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la tasa Pro-Deporte y Recreación será administrada por el Distrito y estará destinado conforme lo establece la Ley 2023 de 2020, en su artículo segundo.
11. Que conforme con el análisis efectuado en la exposición de motivos al presente proyecto de acuerdo la tarifa de la Tasa a crear será del uno punto cinco por ciento (1,5%).
12. Que para materializar el recaudo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación se necesita crear el correspondiente código o cuenta presupuestal de ingresos y gastos dentro del Presupuesto General del Distrito de Barrancabermeja.
13. Que mediante Acuerdo No. 016 de 1.996 se creó el INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA EN BARRANCABERMEJA "INDERBA." como Establecimiento Público del orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, dando cumplimiento a la Ley 181 de 1.995.

Su función esencial es el desarrollo del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación en todos los niveles y estamentos sociales del Distrito, en procura de afianzar una verdadera cultura deportiva y que hace parte integral del Sistema Nacional del Deporte. Esa labor la adelanta mediante la ejecución de los programas y proyectos nacionales y territoriales.

14. Que con fundamento en lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. CRÉASE la Tasa Pro-Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el Distrito de Barrancabermeja, destinados a fomentar y


Firma manuscrita con el nombre "Jany" y "2020" visible.



estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los valores recaudados por la tasa Pro-Deporte y Recreación se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientando hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallista en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

ARTÍCULO TERCERO: Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa Pro-Deporte y Recreación que crea el presente Acuerdo, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, reconocidos por el Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física en Barrancabermeja – INDERBA.

ARTÍCULO CUARTO: HECHO GENERADOR. Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del orden Distrital, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Están exentos de la tasa Pro-Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública; Así como los contratos que por cualquier concepto se realicen con recursos del sistema general de seguridad social en salud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A Las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja, y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.



ARTÍCULO QUINTO: SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la tasa Pro-Deporte y Recreación es el Distrito Especial, portuario, industrial, turístico y biodiverso de Barrancabermeja.

ARTÍCULO SEXTO: SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Distrito Especial, portuario, industrial, turístico y biodiverso de Barrancabermeja, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Distrito de Barrancabermeja y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro-Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro-Deporte y Recreación las Entidades objeto del parágrafo 2° del artículo 4° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO: BASE GRAVABLE. La base gravable es el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: TARIFA. La tarifa de la tasa Pro-Deporte y Recreación será del UNO PUNTO CINCO por ciento (1.5%) del valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTÍCULO NOVENO: CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. El Distrito Especial, portuario, industrial, turístico y biodiverso de Barrancabermeja creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro-Deporte y Recreación. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Distrito de Barrancabermeja, para los fines previstos en los artículos 2° y 3° del presente Acuerdo.

PARAGRAFO PRIMERO. El recaudo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos establecidos por la Secretaria de Hacienda Distrital. (Reporte pago de estampillas y descuentos de ley).

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro-Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley, y el Estatuto Tributario del Distrito Especial de Barrancabermeja y sus modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO. El período de declaración de la tasa Pro-Deporte y Recreación será mensual, los sujetos recaudadores y/o agentes retenedores especificados en el artículo sexto deberán presentar declaración con pago simultáneo en la cuenta maestra especial creada por el Distrito especial de Barrancabermeja dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al mes vencido, en los formularios y en las entidades financieras determinadas por la administración Distrital. Esta declaración se entenderá por no presentada sin el pago de la totalidad del tributo.

Juan José



PARÁGRAFO. La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a la tasa parafiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Autorícese al Alcalde Distrital de Barrancabermeja por el término de un (1) mes, para que, a través de la Secretaría de Hacienda, una vez sancionado el presente Acuerdo, cree los códigos presupuestales de ingresos y gastos que garanticen el recaudo y transferencia de los recursos, incluida la proyección del recurso que se pretende recaudar con su respectivo gasto en la vigencia 2020, que permitan el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Los recursos recaudados por concepto de la Tasa Pro-Deporte y Recreación serán transferidos por la Secretaría de Hacienda Distrital dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al mes vencido, al Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física en Barrancabermeja - INDERBA.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2023 de 2020, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Modifíquese el artículo 6º del Acuerdo 029 de 2005 Adicionándose en el título TASAS numeral 4. Tasa Pro-Deporte y Recreación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barrancabermeja a los,


ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ludwing Enrique Ochoa Carrillo Asesor Externo Inderba		Octubre de 2020
Revisó:	Paula Liliana Salazar Gómez Asesora Externa Inderba		Octubre de 2020
Revisó:	Michell Alexis Villabona Escudero Asesor Externo Inderba		Octubre de 2020
Vo. Bo.	Edward Arquez Acevedo Director Inderba		Octubre de 2020
Revisó:	Renzo Miguel Navarro Severiche Asesor Externo o Profesional Secretaría de Hacienda		Octubre de 2020
Vo. Bo.	Gloria Patricia Duarte Ruiz Secretaría de Hacienda y del Tesoro		Octubre de 2020
Revisó:	Oscar Mauricio Reina García Asesor Externo OAJ		Octubre de 2020
Vo. Bo.	Carmen Celina Ibáñez Elam Jefe Oficina Asesora Jurídica		Octubre de 2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, INDUSTRIAL, TURÍSTICO Y BIODIVERSO DE BARRANCABERMEJA Y SE MODIFICA EL ACUERDO 029 DE 2005".

Honorables Concejales,

I. Objeto del Proyecto de decisión.

El presente proyecto tiene como objeto primordial crear la Tasa Pro-deporte y recreación según las facultades otorgadas por la Ley 2023 de 2020, cuyos recursos se destinarán a fomentar y estimular del deporte y la recreación, conforme a: *El deporte ha tomado mayor importancia a nivel nacional y local, no solo por tratarse de una actividad que satisface una necesidad de ocio, sino también porque se ha convertido en una valiosa herramienta para mejorar la salud y calidad de vida de las personas. Aunado a ello, el deporte se constituye en un importante motor de desarrollo económico, esto se debe a que interviene en la oferta y demanda agregada de bienes y servicios de la región, influenciando variables como el consumo, la inversión, el nivel de ingresos, la producción y el empleo, bien sea en el ámbito profesional o aficionado.*

II. Consideraciones Generales del Proyecto.

El deporte ha tomado mayor importancia a nivel nacional y local, no solo por tratarse de una actividad que satisface una necesidad de ocio, sino también porque se ha convertido en una valiosa herramienta para mejorar la salud y calidad de vida de las personas. Aunado a ello, el deporte se constituye en un importante motor de desarrollo económico, esto se debe a que interviene en la oferta y demanda agregada de bienes y servicios de la región, influenciando variables como el consumo, la inversión, el nivel de ingresos, la producción y el empleo, bien sea en el ámbito profesional o aficionado.

La Constitución Política de Colombia de 1991 en su Artículo 52 establece: *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."

Mediante Acto Legislativo No. 002 de 2000, que modificó el Artículo 52 de la Constitución, atribuyéndole al deporte la categoría de gasto público social, de acuerdo con la función

Induño
gaioj



que en la sociedad está llamado a cumplir: la formación integral de las personas y el cuidado de la salud en el ser humano.

Por otra parte, el Numeral 4° del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Corresponde al Concejo, votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos, gastos locales"*. Ello en concordancia con lo previsto en el artículo 338 de la norma superior según el cual *"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos"*.

Ahora bien, el artículo 315 radica, entre otras atribuciones a los Alcaldes dirigir y coordinar la acción administrativa del Ente Territorial, y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio. De igual forma, en el numeral 5° dispone como una de sus labores, presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

La Honorable Corte Constitucional ha indicado en Sentencia T- 560 de 2015, que: *"el derecho a la recreación y al deporte se encuentra ubicado en el acápite de los derechos sociales, económicos y culturales, adquiriendo el carácter de fundamental, representando una herramienta idónea para lograr la integración social de todas las personas, incluyendo los que se encuentran en situación de discapacidad"*.

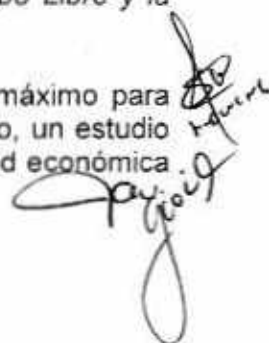
El Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece que: *"Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos"*.

Que mediante la Ley 2023 de 23 de julio de 2020, se crea la tasa Pro-Deporte y Recreación y en su artículo primero se otorgan facultades a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro-Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte, y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

Para el cumplimiento de la aplicación de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, se requiere crear el correspondiente código o cuenta presupuestal de ingresos y gastos dentro del Presupuesto General del Distrito de Barrancabermeja. A su vez, el surgimiento de la tasa en mención conlleva una modificación al Acuerdo Municipal No. 029 de 2005.

El Distrito de Barrancabermeja cuenta con un Ente descentralizado a través del cual ejecuta los planes, programas, proyectos y políticas nacionales y territoriales, el *"Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física en Barrancabermeja INDERBA"*.

Ahora bien, dado que la ley 2023 de 2020, en su artículo 8° fijó el tope máximo para gravar el hecho generador, se hace necesario presentar en el próximo punto, un estudio en referencia al Sistema y Método para determinar con exactitud la necesidad económica





de la finalidad que pretende cubrir la Tasa Pro-Deporte y Recreación en el Distrito de Barrancabermeja.

III. Oportunidad Conveniencia y Alcances.

El Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física en Barrancabermeja "INDERBA" se creó mediante Acuerdo No 016 de 1.996, como Establecimiento Público del orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, dando cumplimiento a la Ley 181 de 1.995. En virtud de lo señalado en el numeral 8º del artículo 8 del Acuerdo 016 de 1996, el patrimonio de INDERBA está constituido por las rentas creadas específicamente por el Concejo Municipal (numeral 1º del artículo 15 del Acuerdo 016 de 1996) con destino al Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del tiempo libre.

Se ha estimado, para sostenibilidad financiera del INDERBA, una asignación o recaudo para el cumplimiento de las metas de producto establecidas en el Plan de Desarrollo 2020-2023, la asunción de ingresos permanentes para los proyectos de inversión que redunde en el desarrollo deportivo del Distrito de Barrancabermeja, la tarifa correspondiente al 1.5%, lo cual ofrecería un fortalecimiento económico y equilibrio financiero al proyectar el recado promedio superior a los DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.000) anuales.

IV. Competencia.

La competencia para presentar este proyecto de decisión se encuentra radicada en el Alcalde del Distrito de Barrancabermeja de acuerdo con el Artículo 315 de la Constitución Nacional, Artículo 91 literal a) de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012.

V. Impacto Fiscal y Proyección de Recaudo.

La tasa que se analiza ayuda al cumplimiento de los objetivos misionales del Instituto, para este efecto, el Distrito de Barrancabermeja, y sus entidades descentralizadas, han celebrado contratos durante la vigencia 2016-2019, lo que nos aproxima a una ponderación de efectividad de recaudo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación:

Vigencia	Contratación Gravable	%	Debido Recaudar
2016	\$ 53.641.819.136	1,5%	\$ 804.627.287
2017	\$ 254.391.025.929	1,5%	\$ 3.815.865.389
2018	\$ 102.862.646.883	1,5%	\$ 1.542.939.703
2019	\$ 155.445.686.908	1,5%	\$ 2.331.685.304

Fuente: SIA-OBSERVA.

Que del análisis del cuadro expuesto anteriormente se evidencia que el Distrito de Barrancabermeja y sus entidades descentralizadas han celebrado contratos gravables en la vigencia 2016-2019 por un valor promedio de CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$141.585.294.714) MONEDA CORRIENTE, por anualidad fiscal, con fundamento en dicho monto es viable estimar los valores que

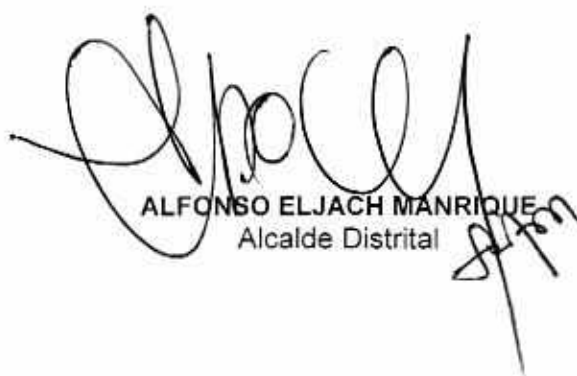


aproximadamente se recaudarán por concepto de TASA PRO-DEPORTE Y RECREACION.

Ahora bien, con base en la proyección del banco de la república para el índice de precios del consumidor, se puede proyectar un posible recaudo de la siguiente manera:

Vigencia	Contratación Gravable	%	Proyección del Recaudo
2020	\$ 41.707.531.706	1,5%	\$ 625.612.976
2021	\$ 144.417.000.608	1,5%	\$ 2.166.255.009
2022	\$ 147.305.340.620	1,5%	\$ 2.209.580.109
2023	\$ 150.251.447.433	1,5%	\$ 2.253.771.711

FUENTE: Proyección Inderba.


ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ludwing Enrique Ochoa Carrillo Asesor Externo Inderba		Octubre de 2020
Revisó:	Paula Liliana Salazar Gómez Asesora Externa Inderba		Octubre de 2020
Revisó:	Michell Alexis Villabona Escudero Asesor Externo Inderba		Octubre de 2020
Vo. Bo.	Edward Arquez Acevedo Director Inderba		Octubre de 2020
Revisó:	Renzo Miguel Navarro Severiche Asesor Externo o Profesional Secretaría de Hacienda		Octubre de 2020
Vo. Bo.	Gloria Patricia Duarte Ruiz Secretaría de Hacienda y del Tesoro		Octubre de 2020
Revisó:	Oscar Mauricio Reina García Asesor Externo OAJ		Octubre de 2020
Vo. Bo.	Carmen Celina Ibáñez Elam Jefe Oficina Asesora Jurídica		Octubre de 2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

